

<b>USUARIO</b>	ARAMIREV	REMITTE: RECIBE:
<b>FECHA INICIO</b>	1/09/2022	
<b>FECHA FINAL</b>	30/09/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	AMOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
123957	11001600001720191437500	0018	26/09/2022	Fijación en estado	MILTON FABIAN - ARIZA * PROVIDENCIA DE FECHA *11/02/2022 * Auto niega libertad condicional AI 156 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
123957	11001600001720191437500	0018	26/09/2022	Fijación en estado	MILTON FABIAN - ARIZA * PROVIDENCIA DE FECHA *15/09/2022 * Auto concediendo redención AI 720 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI

Recurso



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)**  
**Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de**  
**Bogotá**  
**Ciudad.**

NUMERO INTERNO	123957
NOMBRE SUJETO	MILTON FABIAN ARIZA
CEDULA	1033765265
FECHA NOTIFICACION	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. 156 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, A.I. 720 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A.S. 1623 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 18 K NO 68 - 03 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 11 DE FEBRERO DE 2022 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

**Descripción:**

El día 16/09/2022 siendo las 01:35 p.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en los oficios, al llegar a la ubicación se sucede a realizar llamamiento, el cual atiende la señora GLORIA ESPERANZA MENDEZ COLORADO identificada con cedula de ciudadanía No 51.635.088 quien comparece en calidad de Suegra del sentenciado, al preguntar por el paradero del mismo, esta asevera que no se encuentra en la residencia ya que se habría trasladado horas antes a una extracción de una muela por los lados del portal de la 80, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la ausencia del privado de la libertad, siendo las 01:52 p.m., se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.



(Se adjunta registro fotográfico como evidencia para el informe)

**CITADOR**  
CARLOS JULIO DIAZ HERRERA



Cordialmente,



K19 18 K # 68-03 5er  
L V 7 2 7 7 7

Ejecución de Sentencia : 13436 -  
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-14375-00  
Condenado : MILTON FABIAN ARIZA  
Cédula : 1033765265  
Fallador : JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y  
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Decisión : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 156

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado MILTON FABIAN ARIZA.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor **MILTON FABIAN ARIZA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 18 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de tentativa de hurto calificado agravado, conforme sentencia proferida el 18 de Septiembre de 2020 por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 5 de Octubre de 2021, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

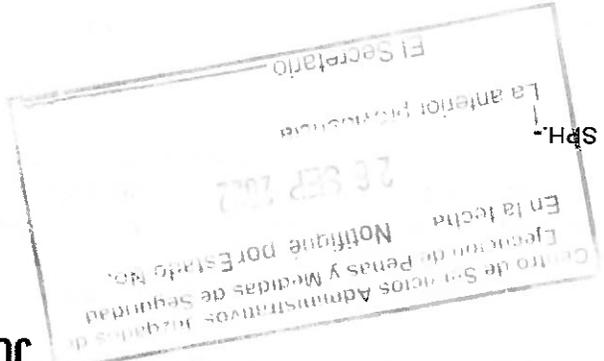
Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará sujeta a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.  
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.



**JUEZ FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Colonia Agrícola de Acacias.

**TERCERO.** - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la

**SEGUNDO.** - Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

prisión.

**PRIMERO.** - No conceder libertad condicional a **MILTON FABIAN ARIZA** porque no se cumple aún el requisito objetivo de haber superado las 3/5 partes de la pena de

**RESUELVE:**

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

Entonces, **MILTON FABIAN ARIZA**, a la fecha ha cumplido **4 meses y 6 días** de la pena de **18 meses de prisión**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **10 meses y 24 días**, por lo que **NO** se cumple con el requisito de carácter objetivo, razón por la que negará la concesión del subrogado solicitado, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

El sentenciado **MILTON FABIAN ARIZA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **5 de octubre de 2021**, data en que fue recapturado para el cumplimiento de la pena, es decir que a la fecha ha descontado **4 meses y 6 días**, sin que se haya reconocido redención de pena.

*"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."*

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: a7e6827247866a2ab116537fa95f49f361ecc71927fab85fdab17e4626f229  
Documento generado en 22/02/2022 12:15:48 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Firmado Por:  
Flor Margarita Leon Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 018 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

13436  
11001-60-00-017-2019-14375-00  
MILTON FABIAN ARIZA  
1033765265  
Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 156



Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

El señor **MILTON FABIAN ARIZA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 18 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de tentativa de hurto calificado agravado, conforme sentencia proferida el 18 de Septiembre de 2020 por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 5 de Octubre de 2021, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado MILTON FABIAN ARIZA.

**ASUNTO A TRATAR**

Auto Interdictorio No. 156

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
 Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

13436	: Ejecución de Sentencia
11001-60-00-017-2019-14375-00	: No. Único de Radicación
MILTON FABIAN ARIZA	: Condenado:
1033765265	: Cédula:
JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ	: Fallador
TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO	: Delito (s)
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y	: Detenido
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.	: Decisión:
NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	

**JUEZ  
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Colonia Agrícola de Acacias.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

PRIMERO. - No conceder libertad condicional a **MILTON FABIAN ARIZA** porque no se cumple aún el requisito objetivo de haber superado las 3/5 partes de la pena de prisión.

**RESUELVE:**

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

Entonces, **MILTON FABIAN ARIZA**, a la fecha ha cumplido **4 meses y 6 días** de la pena de **18 meses de prisión**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **10 meses y 24 días**, por lo que **NO** se cumple con el requisito de carácter objetivo, razón por la que negará la concesión del subrogado solicitado, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

El sentenciado **MILTON FABIAN ARIZA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **5 de octubre de 2021**, data en que fue recapturado para el cumplimiento de la pena, es decir que a la fecha ha descontado **4 meses y 6 días**, sin que se haya reconocido redención de pena.

*"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."*

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: **at7e6827247866a2ab116537fa95f49f361ecc7192f7ab85fdab17e4626f229**  
Documento generado en 22/02/2022 12:15:48 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Firmado Por:**  
**Fior Margarita Leon Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 018 De Penas Y Medidas**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

13436  
11001-60-00-017-2019-14375-00  
MILTON FABIAN ARIZA  
1033765265  
Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interdictorio No. 156





BOGOTÁ D.C., 21 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)  
MILTON FABIAN ARIZA  
CARRERA 18 K No. 68-3 SUR CIUDAD BOLIVAR  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 1555

NUMERO INTERNO 123957  
REF: PROCESO: No. 110016000017201914375  
C.C: 1033765265

A FIN DE NOTIFICAR PROVIDENCIA NO 156 DEL ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), **MEDIANTE EL CUAL NO CONCEDE LIBERTAD CONDONAL AL CONDENADO MILTON FABIAN ARIZA**. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ajcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ajcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillaajcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaajcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TANNYA BERNAL LEON  
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillaajcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaajcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

El día 16/09/2022 siendo las 01:35 p.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en los oficios, al llegar a la ubicación se sucede a realizar llamamiento, el cual atiende la señora GLORIA ESPERANZA MENDEZ COLORADO identificada con cedula de ciudadanía No 51.635.088 quien comparece en calidad de Suegra del sentenciado, al preguntar por el paradero del mismo, esta asevera que no se encuentra en la residencia ya que se habría trasladado horas antes a una extracción de una muebla por los lados del portal de la 80, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la ausencia del privado de la libertad, siendo las 01:52 p.m., se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

**Descripción:**

<input checked="" type="checkbox"/>	No se encuentra en el domicilio
<input type="checkbox"/>	La dirección aportada no corresponde o no existe
<input type="checkbox"/>	Nadie atiende al llamado
<input type="checkbox"/>	Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
<input type="checkbox"/>	Inmueble deshabitado.
<input type="checkbox"/>	No reside o no lo conocen.
<input type="checkbox"/>	La dirección aportada no corresponde al límite asignado.
<input type="checkbox"/>	Otro, ¿Cuál?

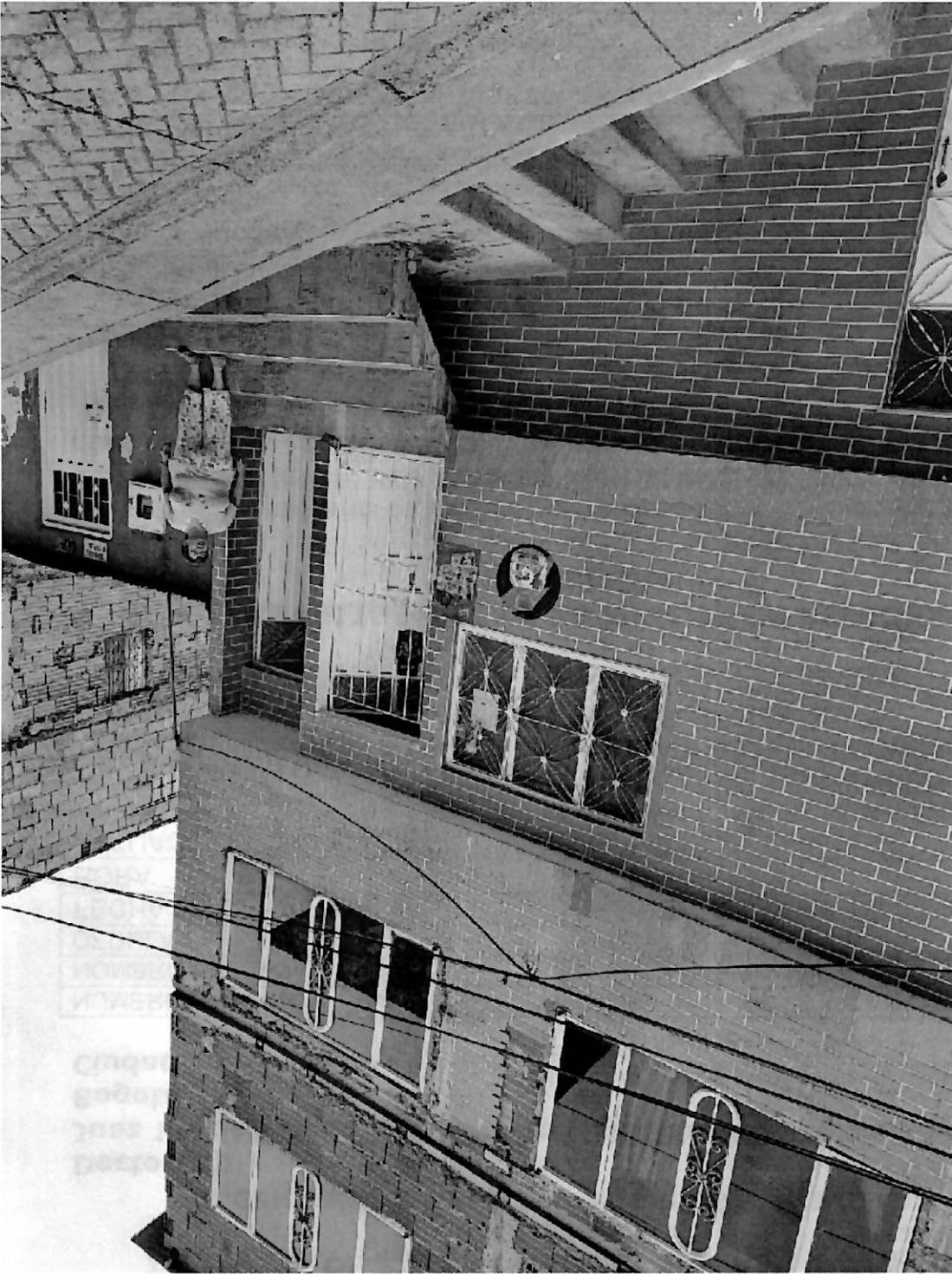
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 11 DE FEBRERO DE 2022 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.**

123957	NUMERO INTERNO
MILTON FABIAN ARIZA	NOMBRE SUJETO
1033765265	CEDULA
16 DE SEPTIEMBRE DE 2022	FECHA NOTIFICACION
HORA	
A.I. 156 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, A.I. 720 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A.S. 1623 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	ACTUACION NOTIFICACION
CARRERA 18 K NO 68 - 03 SUR	DIRECCION DE NOTIFICACION

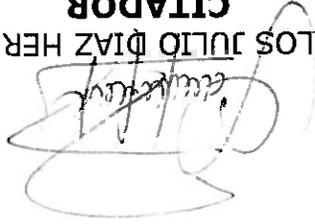
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**  
**Doctor(a)**  
**Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**  
**Ciudad.**





*(Se adjunta registro fotográfico como evidencia para el Informe)*

**CITADOR**  
CARLOS JULIO DIAZ HERRERA



Cordialmente,



**JUEZ  
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

la hoja de vida del interno.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de esta decisión a la COMEB, para que haga parte de

de 2022.

**PRIMERO.-** Redimir de la pena impuesta **Milton Fabián Ariza**, veinte punto cinco (20.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de mayo y junio

**R E S U E L V E**

**Seguridad de Bogotá D. C.,**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de**

**Fabián Ariza.**

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 246 horas de estudio equivalen a veinte punto cinco (20.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Milton**

<b>Certificado</b>	<b>Periodo</b>	<b>H/Estudio</b>	<b>Conducta</b>	<b>Actividad</b>
18538070	Mayo	246	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2022	Junio	246	Ejemplar	Sobresaliente
****	<b>Total</b>	<b>246</b>	****	****

siguientes certificados:

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

municipalidad.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Milton Fabián Ariza**, conforme los documentos allegados por el CAMIS de Acacias, Meta, que obran el cuaderno remitido por el Homólogo 3° de esa

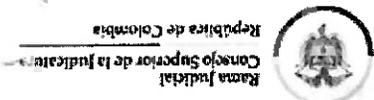
**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Auto Interdictorio No. 720

Septiembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

- 123957 : Ejecución de Sentencia
- 11001-60-00-017-2019-14375-00 : No. Único de Radicación
- MILTON FABIAN ARIZA : Condenado:
- 1033765265 : Cédula:
- JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ : Fallador
- TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO : Delito (s)
- PRISION DOMICILIARIA CARRERA 18 K No. 68 -03 SUR EN BOGOTÁ D.C. : Detenido en
- 1 DE OFICIO, REDIME : Decisión:



Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 15/09/2022 03:13:32 PM

Código de verificación: f11805a3ffbaefbea0205fcd7d7a8f0ed1ac141427d23b094438daace37c55afa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Firmado Por:  
Flor Margarita Leon Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 018 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

123957  
11001-60-00-017-2019-14375-00  
MILTON FABIAN ARIZA  
1033765265  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)  
Auto interlocutorio No. 720



La anterior providencia  
Notifíquese por Estado No.  
Fecha  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Centro de Servicios Administrativos

La anterior providencia  
Notifíquese por  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Centro de Servicios Administrativos

JUEZ

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

la hoja de vida del interno.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de esta decisión a la COMEB, para que haga parte de

de 2022.

**PRIMERO.-** Redimir de la pena impuesta Milton Fabián Ariza, veinte punto cinco (20.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de mayo y junio

**R E S U E L V E**

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Fabián Ariza.

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 246 horas de estudio equivalen a veinte punto cinco (20.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor Milton

Certificado	Periodo	H/Estudio	Conducta	Actividad
18538070	Mayo	246	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2022	Junio	246	***	***
****	Total	246	***	***

siguientes certificados:

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

municipalidad.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado Milton Fabián Ariza, conforme los documentos allegados por el CAMIS de Acacias, Meta, que obran el cuaderno remitido por el Homólogo 3° de esa

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Auto Interdictorio No. 720

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

- Ejecución de Sentencia : 123957
- No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-14375-00
- Condenado: MILTON FABIAN ARIZA
- Cédula: 1033765265
- Fallador : JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
- Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
- Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 18 K No. 68 -03 SUR EN BOGOTÁ D.C.
- Decisión: 1 DE OFICIO, REDIME



Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 15/09/2022 03:13:32 PM

Código de verificación: f11805a37f8baefceae0205fd7d7a8f0ed1ac14f427d23b094438daace37c55afa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Firmado Por:  
Flor Margarita Leon Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 018 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

123957  
11001-60-00-017-2019-14375-00  
MILTON FABIAN ARIZA  
1033765265  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)  
Auto Interdictorio No. 720



**Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS**

Jorge E. Castillo Vega &lt;jecastillov@gmail.com&gt;

Vie 8/04/2022 9:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendofj.rajmjudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas  
Medidas Seguridad - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendofj.rajmjudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO. A través de la presente acusó la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	9/02/2022
15752	José Deliver Ochoa Peña	16/03/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	17/03/2022
35505	Neider Felipe Pulido Salcedo	24/11/2022
11511	Frank Solín Martínez Cruz	3/03/2022
31485	Jhon Fredy Becerra Angel	31/01/2022
17593	José Vicente Amaya Soler	27/01/2022
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	1/02/2022
42042	James David Giraldo Cordobez	11/02/2022
51495	Yecid Leonardo Ortega Urbano	14/03/2022
51495	Yecid Leonardo Ortega Urbano	14/03/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	25/03/2022
45401	Brayan Alexis Butrago Padilla	28/03/2022
3974	Raúl Humberto Rodríguez Beltrán	24/03/2022
42042	James David Giraldo Cordobez	28/03/2022
3860	Raúl Hernando Rincón Contreras	28/03/2022
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	18/11/2021
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	25/02/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	7/03/2022
42020	José Alexander Puentes Sánchez	28/02/2022
5089	Daniel Martín Díaz Butrago	17/03/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	9/03/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	25/02/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	17/02/2022
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	18/02/2022
33224	Sergio Andrés Clavijo Charry	25/03/2022
4656	Estid Mauricio Aguilar Zábala	30/03/2022
4656	Estid Mauricio Aguilar Zábala	30/03/2022
118961	Edison Fredy Gordillo Pinzón	31/03/2022
22727	Luis Hildebrando Quintero Aguirre	1/12/2021
30667	Aldemar Salgado Hernández	2/12/2021
18316	Karen Yuliany González Ballesteros	30/11/2021
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	11/02/2022
13436	Milton Fabián Ariza	11/02/2022
16294	Luis Alvaro Hernández Parrado	11/02/2022
19844	Victor Armando Burtica Suaza	11/02/2022
56574	Luis Eduardo Traslavina Camacho	11/02/2022
62302	Rubén Darío Palomino Fajardo	10/02/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	9/02/2022
40353	Oscar Javier Carrillo Pérez	22/02/2022
4601	Nelson Galindo Cano	25/02/2022
45641	Arquimedes López Ussa	18/02/2022

51056	Juan Sebastián Moreno Castillon	29/03/2022
33224	Sergio Andrés Clavijo Charrý	5/04/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	25/02/2022
66574	Juan Pablo Bernal Ospina	15/03/2022
54853	Jhon Alexander López Velandía	1/03/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	10/03/2022
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	10/02/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	23/02/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	23/02/2022
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	18/02/2022
22959	Brandon Giovanny Luna Becerra	1/03/2022
36103	Cristian Javier Hernández Arias	2/03/2022
66574	Juan Pablo Bernal Ospina	6/04/2022
141244	Fernando Rodríguez Carreño	6/12/2022
141244	Fernando Rodríguez Carreño	6/12/2022

Por último, cumplimiento con el deber de informar que en los correos correspondientes a los autos 234 (NI 11511) y 158 (NI 18960), no fueron adjuntados los archivos respectivos, por lo que no fue posible conocer el contenido de las decisiones ni, por lo tanto, efectuar la notificación.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega  
Procurador 369 JIP



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)  
MILTON FABIAN ARIZA  
CARRERA 18 K No. 68-3 SUR CIUDAD BOLIVAR  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 1551

NUMERO INTERNO 123957  
REF: PROCESO: No. 110016000017201914375  
C.C: 1033765265

A FIN DE NOTIFICAR, PROVIDENCIA NO 720 DEL QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL SE REDIME VEINTE PUNTO CINCO (20.5) DIAS DE LA PENAL IMPUESTA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lemps/bogota/lemps/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TANNYA BERNAL LEON  
ESCRIBIENTE